

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SAN GIL
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

San Gil, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

**REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: CLAUDIA GARCÍA SÁNCHEZ
RAD: 68-679-3105-001-2022-00013-01**

Se procede a desatar el impedimento manifestado por el Honorable Magistrado CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA, para integrar la Sala de decisión ha de resolver el recursos de apelación incoados por el apoderado judicial de Colpensiones contra la sentencia del 07 de febrero de 2023 proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil, dentro del proceso de la referencia.

SE CONSIDERA

En escrito visto en PDF No. 17 de la Carpeta del Tribunal, el Magistrado Doctor CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA, funda su impedimento en que se encuentra tramitando su pensión de jubilación ante COLPENSIONES, por

tanto, la decisión que este asunto se deba adoptar, puede verse afectada por el interés directo que comparte con la demandante Claudia García Sánchez, en cuanto el monto de su pensión de jubilación.

Por ende, el Magistrado funda su impedimento en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso.

Evidentemente el citado artículo en su numeral 1º determina como causal de recusación:

“Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso”.

Las causales de recusación han sido consagradas en la ley general procesal precisamente para que el funcionario que crea se pueda comprometer su criterio por encontrarse incurso en alguna de las causales citadas, manifieste su posición frente al caso y se aparte del conocimiento del mismo.

En el presente caso se tiene que el Magistrado PRADILLA TARAZONA, declara estar incurso en la causal 1ª del artículo

141 del C.G.P., en virtud del fundamento fáctico que menciona, razón ésta que lleva a concluir que, se encuentra comprometida la objetividad de él para conocer y fallar el recurso de apelación incoados por el apoderado judicial de Colpensiones contra la sentencia del 7 de febrero de 2023 proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil.

En consecuencia, la razón aducida por el funcionario estructura la causal de recusación contenida en numeral 1º del artículo 141 del C.G.P., motivos que llevan a la Sala a declarar fundado el impedimento propuesto por el Magistrado CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA, por lo que, se tendrá por separado del conocimiento del presente asunto.

Por lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

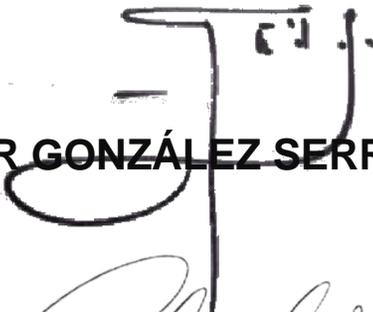
Primero: ACEPTAR el impedimento manifestado el Magistrado CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

Segundo: Por Secretaría comuníquese la anterior decisión el Magistrado CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA.

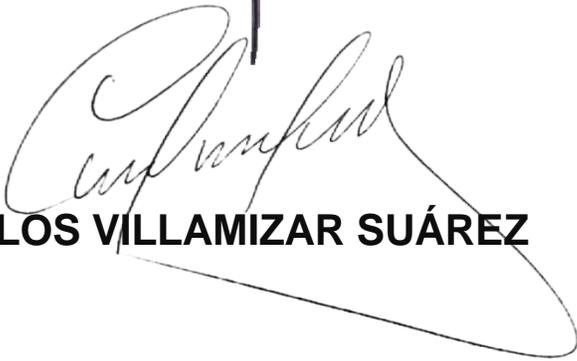
Tercero: Una vez ejecutoriada esta providencia, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite del recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Los Magistrados,



JAVIER GONZÁLEZ SERRANO



CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ